

## **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY 275-97, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1997, LEY ELECTORAL**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 125 de la Constitución de la República establece que: *“Habrá un o una Vicepresidente de la República, elegido conjuntamente con el Presidente, en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente”*;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República es elegido en forma conjunta con el Presidente de la República, lo cual implica la selección previa, presentación ante la Junta Central Electoral, comprobación de requisitos constitucionales, aceptación por la Junta Central Electoral y la correspondiente consignación de su nombre junto al del candidato o candidata a Presidente o Presidenta de la República en la boleta electoral;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la boleta electoral constituye el instrumento legal que sirve de base a la celebración de las elecciones, mediante el cual el ciudadano expresa su decisión de elección en los distintos niveles electivos, identificando a los candidatos de su preferencia que participan en el torneo electoral;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que en el ejercicio del sufragio electoral, como forma de garantizar los derechos políticos ciudadanos de elección y de decisión, así como un nexo con los candidatos o candidatas, se amerita una identificación directa en la boleta electoral de todo aquel que participe como candidato o candidata en una elección, fortaleciendo así la democracia participativa en la más alta y genuina fiesta democrática, como es la reunión de las asambleas electorales;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que se hace necesario consignar en la boleta electoral la identificación precisa del candidato o candidata Vicepresidencial, junto al candidato o candidata Presidencial, incluyendo fotografía reciente y nombre completo, permitiendo así una identificación precisa y el reconocimiento de los votantes durante el ejercicio particular del sufragio electoral, fortaleciendo así la democracia.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 275-97, del 21 de diciembre de 2007, Ley Electoral.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto agregar la identificación precisa del candidato o candidata vicepresidencial, en la boleta electoral de elección presidencial.

**Artículo 2. Adición párrafo artículo 97.** Se agrega un párrafo gramatical segundo al artículo 97 de la Ley 275-97, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral, que dice de la siguiente forma:

*En los casos de la boleta presidencial, en el recuadro de cada partido, junto a la fotografía y nombre del candidato o candidata presidencial, debe colocarse la fotografía y nombre completo del candidato o candidata vicepresidencial.*

**Artículo 3. Ejecución de la ley.** La Junta Central Electoral queda encargada de la ejecución de esta ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Único. Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Moción presentada por...

**Edis Mateo Vásquez  
Senador de la República  
Provincia Barahona**